

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA  
CON EFECTO EN LA RECAUDACION  
INTRODUCIDAS EN EL  
CUARTO TRIMESTRE DE 2012**

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
PRESIDENCIA DE LA NACION

## ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

**Director Nacional:** Lic. Guillermo Barris

**Subdirector Nacional:** Lic. Fernando Martín

**Director de Recursos Internos y Política Fiscal:** Lic. Marcelo Calissano

**Directora de Recursos del Sector Externo:** Lic. Stella Maris Pérez

**Asesora:** Cont. María Cristina Alvarez

### **Economistas de Gobierno:**

Lic. Silvana Mateu

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

### **Economistas:**

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Enero de 2013.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017

E-mail: [dniaf@mecon.gov.ar](mailto:dniaf@mecon.gov.ar)

<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

## INDICE

	<i>Página</i>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.....	5
APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.....	12
IMPUESTO SOBRE CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS.....	13
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	14
IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE LOS CIGARRILLOS.....	20
IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	21
IMPUESTO SOBRE NAFTAS Y EL GAS NATURAL DESTINADO A G.N.C.....	22
IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	23
DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	24
DERECHOS DE EXPORTACIÓN.....	27
CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	28
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES.....	29
RÉGIMEN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.....	30
REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS.....	31

## IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 2191    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 15/11/2012

**Incremento extraordinario y por única vez del importe de la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la ley del impuesto hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2012, para las rentas por el trabajo personal realizado en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y de las jubilaciones, pensiones y retiros.**

Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal efectuado en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y de las jubilaciones, pensiones y retiros, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2012.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán detraer del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2012, los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará a los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de \$ 25.000.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3411    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 19/12/2012

**Regímenes de retención aplicable sobre operaciones de compraventa de bienes usados no registrables. Título III, Art. 38.**

### **Alcance**

Se establece un régimen de retención del impuesto, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de compra de bienes usados no registrables

No será de aplicación el régimen cuando se trate de operaciones de venta en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

### **Sujetos obligados a actuar como agentes de retención**

Quedan obligados a actuar como agentes de retención los sujetos que resulten adquirentes de bienes muebles usados no registrables.

# **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

## **Sujetos pasibles de retención**

Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios- actúen o no como intermediarios- de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondiente a las operaciones de compraventa y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

## **Retención mínima**

No corresponderá efectuar la retención, cuando resulte un importe inferior a \$ 100.

## **Alícuotas aplicables**

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, las alícuotas que, según la condición del sujeto que se trate, se fijan a continuación:

- a) Inscripto en el Impuesto a las Ganancias y en el “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables”: 2%.
- b) Inscripto en el Impuesto a las Ganancias y no incluido en el “Registro”: 28%.
- c) Adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e incluido en el “Registro”: 28%.
- d) Adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y no incluido en el “Registro”: 35%.
- e) Sujeto no incluido en el “Registro” y que no acredita su condición fiscal: 35%.

## **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 01/01/12, inclusive y surtirán efecto para las operaciones perfeccionadas a partir del día 11/03/13, inclusive.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3414    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 19/12/ /2012

**Régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos con vencimiento durante el mes de enero de cada año. Resolución General Nº 1.983.**

## **Alcance**

Se implementa para las obligaciones cuyo vencimiento opera en el mes de enero, un régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y en su caso, pagos

# **IMPUUESTO A LAS GANANCIAS**

correspondiente al período fiscal cerrado en el mes de agosto del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

## **Sujetos alcanzados**

Podrán ejercer la opción para adherir al presente régimen, los contribuyentes que se encuentren inscriptos o exentos en el Impuesto a las Ganancias y/o inscriptos en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en todos los casos con fecha de cierre del ejercicio comercial durante el mes de agosto.

## **Sujetos excluidos**

Quedan excluidos del régimen opcional los responsables por deuda ajena respecto de las obligaciones que no le son propias.

## **Condiciones para acceder al régimen**

A efectos de acceder al régimen opcional, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas respecto del período fiscal inmediato anterior a aquel cuyo vencimiento opera en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.
- b) La sumatoria de los importes de sus ventas y/o prestaciones o locaciones de servicios, resulte inferior o igual a \$ 1.000.000, exteriorizadas en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 12 períodos fiscales, contados hasta el día 31 de octubre inclusive del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o su proporción cuando, conforme a la fecha de inscripción, no haya transcurrido la totalidad de los aludidos períodos.

## **Pago a cuenta**

Los contribuyentes que opten por el presente régimen deberán ingresar un pago a cuenta por cada obligación, cuyo importe será determinado en forma automática por la AFIP tomando en consideración determinados parámetros obrantes en las bases de datos, como consecuencia de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Dicho cálculo permitirá determinar el monto estimado del saldo de declaración jurada.

## **Vencimiento de los pagos a cuenta**

Los pagos a cuenta vencerán el primer día de las fechas establecidas en el cronograma de vencimientos fijados por la AFIP para el Impuesto al Valor Agregado,

## **IMPUUESTO A LAS GANANCIAS**

correspondientes al mes de enero del año por el cual se ejerce la opción, o el día hábil siguiente cuando se trate de día no laborable o inhábil.

### **Vencimiento de las obligaciones de presentación de las DDJJ y de ingreso del saldo resultante**

Las obligaciones de presentación de las DDJJ y de ingreso del saldo resultante, respecto de las cuales se hubiera ejercido la opción, vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por la AFIP, para idénticas obligaciones con vencimiento durante el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

### **Plazo para el ejercicio de la opción**

La opción podrá ser ejercida anualmente durante el período comprendido entre el día 27 de diciembre de cada año y el día hábil inmediato anterior a la primera fecha del mes de enero del año siguiente, establecida en el cronograma de vencimientos fijados por la para el

Su ejercicio revestirá carácter definitivo, no pudiendo ser anulada ni rectificada.

El ejercicio de la opción comprenderá a la totalidad de los impuestos previstos en este Régimen opcional -Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta-, no resultando en consecuencia procedente adherir únicamente por alguno de los aludidos gravámenes.

## **IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA**

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.784 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 05/11/2012

### **Art. 57) Exención del impuesto a determinados fideicomisos. Ley Nº 25.063**

Se exime del impuesto a los fideicomisos Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, Central Termoeléctrica Timbúes, Central Termoeléctrica Vuelta de Obligado y Central Termoeléctrica Guillermo Brown, en los que es fiduciante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA, como administradora de los Fondos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en su condición de Organismo Encargado del Despacho (OED).

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3414 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 19/12/ /2012

**Régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos con vencimiento durante el mes de enero de cada año. Resolución General Nº 1.983.**

#### **Alcance**

Se implementa para las obligaciones cuyo vencimiento opera en el mes de enero, un régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y en su caso, pagos correspondiente al período fiscal cerrado en el mes de agosto del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

#### **Sujetos alcanzados**

Podrán ejercer la opción para adherir al presente régimen, los contribuyentes que se encuentren inscriptos o exentos en el Impuesto a las Ganancias y/o inscriptos en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en todos los casos con fecha de cierre del ejercicio comercial durante el mes de agosto.

#### **Sujetos excluidos**

Quedan excluidos del régimen opcional los responsables por deuda ajena respecto de las obligaciones que no le son propias.

#### **Condiciones para acceder al régimen**

A efectos de acceder al régimen opcional, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas respecto del período fiscal inmediato anterior a aquel cuyo vencimiento opera en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

## **IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA**

- b) La sumatoria de los importes de sus ventas y/o prestaciones o locaciones de servicios, resulte inferior o igual a \$ 1.000.000, exteriorizadas en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 12 períodos fiscales, contados hasta el día 31 de octubre inclusive del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o su proporción cuando, conforme a la fecha de inscripción, no haya transcurrido la totalidad de los aludidos períodos.

### **Pago a cuenta**

Los contribuyentes que opten por el presente régimen deberán ingresar un pago a cuenta por cada obligación, cuyo importe será determinado en forma automática por la AFIP tomando en consideración determinados parámetros obrantes en las bases de datos, como consecuencia de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Dicho cálculo permitirá determinar el monto estimado del saldo de declaración jurada.

### **Vencimiento de los pagos a cuenta**

Los pagos a cuenta vencerán el primer día de las fechas establecidas en el cronograma de vencimientos fijados por la AFIP para el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de enero del año por el cual se ejerce la opción, o el día hábil siguiente cuando se trate de día no laborable o inhábil.

### **Vencimiento de las obligaciones de presentación de las DDJJ y de ingreso del saldo resultante**

Las obligaciones de presentación de las DDJJ y de ingreso del saldo resultante, respecto de las cuales se hubiera ejercido la opción, vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por la AFIP, para idénticas obligaciones con vencimiento durante el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

### **Plazo para el ejercicio de la opción**

La opción podrá ser ejercida anualmente durante el período comprendido entre el día 27 de diciembre de cada año y el día hábil inmediato anterior a la primera fecha del mes de enero del año siguiente, establecida en el cronograma de vencimientos fijados por la para el

Su ejercicio revestirá carácter definitivo, no pudiendo ser anulada ni rectificada.

El ejercicio de la opción comprenderá a la totalidad de los impuestos previstos en este Régimen opcional -Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta-, no resultando en consecuencia procedente adherir únicamente por alguno de los aludidos gravámenes.

## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3389    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 02/10/ /2012

**Incremento a partir del devengado del mes de septiembre de 2012 de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución Nº 47/2012 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.**

### **TRABAJADORES AUTONOMOS**

#### **Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período septiembre de 2012 con vencimiento en el mes octubre de 2012, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	1.089,66
II	1.525,52
III	2.179,33
IV	3.486,92
V	4.794,51

#### **Importes mensuales por categoría.**

##### **A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos**

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	348,68
II	488,17
III	697,39
IV	1.115,82
V	1.534,24

##### **B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial**

## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	381,37
II' (II prima)	533,93
III' (III prima)	762,77
IV' (IV prima)	1.220,43
V' (V prima)	1.678,07

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	348,68

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	348,68

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	294,20

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	119,86

## **APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA**

**Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

<b>CONCEPTOS</b>	<b>BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/09/2012 devengado</b>
Aportes al: <ul style="list-style-type: none"><li>. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*)</li><li>. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032</li><li>. Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660</li><li>. Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661</li></ul>	\$ 21.248,45
Contribuciones al: <ul style="list-style-type: none"><li>. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241</li><li>. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032</li><li>. Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660</li><li>. Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661</li><li>. Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013</li><li>. Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714</li></ul>	SIN LÍMITE MÁXIMO

(\*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

## **APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3403    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 27/10/ /2012

**Régimen de retención sobre las sumas que la Jefatura de Gabinete de Ministros abone a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA). Programa Fútbol para Todos. Decreto Nº 1.212/2003, Resolución General Nº 1.580 y Decisión Administrativa Nº 221/2009.**

### **Alcance**

Se establece un régimen de retención de los Aportes y Contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, aplicable sobre las sumas que la Jefatura de Gabinete de Ministros abone a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en virtud del Contrato de Asociación celebrado entre ambas partes, en el marco del Programa Fútbol para Todos, para la televisación del fútbol para la República Argentina y el exterior.

### **Agente de retención**

La Jefatura de Gabinete de Ministros será la encargada de percibir las sumas resultantes de la explotación comercial de la televisación del fútbol para la República Argentina y el exterior.

### **Alícuotas**

La Jefatura de Gabinete de Ministros determinará la retención aplicando las alícuotas que seguidamente se indican, sobre los importes que corresponda transferir a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) provenientes de la comercialización de los derechos de transmisión televisiva de los encuentros futbolísticos, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detacción que los disminuyan:

- a) 6,50%, cuyo importe se imputará a la cancelación de los Aportes y Contribuciones mencionados, con vencimientos fijados a partir del 1/07/ 2003, inclusive.
- b) 0,50%, cuyo importe se aplicará a la regularización de las obligaciones vencidas e impagadas al 30/06/ 2003, inclusive.

### **Ingreso de las retenciones**

Los montos correspondientes a las retenciones practicadas deberán ser ingresados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, dentro de los 3 días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

- del 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

## **APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

- del 16 al último día de cada mes, ambos inclusive.

### **Sustitución régimen**

Las retenciones que se practiquen conforme al presente régimen sustituyen las obligaciones de retención y pago que sobre los mismos conceptos le corresponden a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1.212/2003, que estableció un procedimiento especial para el ingreso de los Aportes y Contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha Asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

### **Vigencia**

Las presentes disposiciones serán de aplicación respecto de los importes que la Jefatura de Gabinete de Ministros abone a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a partir del 01/01/13.

## **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL

**NUMERO:** 3423    **AÑO:** 2012

**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**FECHA BOL. OF.:** 31/12/2012

**Plazo especial para el pago del saldo resultante del impuesto de los períodos fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los fideicomisos no financieros. Ley Nº 26.452**

Se fija un plazo especial hasta el 02/05/13 a efectos de que los fiduciarios, como responsables sustitutos de los fideicomisos no financieros, presenten las declaraciones juradas y, en su caso, ingresen el saldo resultante del impuesto como pago único y definitivo, correspondiente a obligaciones no cumplidas al 31/12/12 por los períodos fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011.

Cuando las mencionadas obligaciones hubieran sido formalizadas con anterioridad al 31/12/12, las mismas serán consideradas válidas cualquiera fuera el sujeto que haya realizado la presentación de la declaración jurada y, en su caso, el ingreso del saldo resultante.

# **IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3410    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 14/12/ /2012

**Modificación de los vencimientos correspondientes al mes de diciembre de 2012. RG.  
AFIP Nº 3250.**

Se modifican los vencimientos a producirse en el mes de diciembre de 2012 para el ingreso del impuesto relacionado con las sumas percibidas y/o con el impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen, de acuerdo a lo siguiente:

**INGRESO DE LAS SUMAS PERCIBIDAS. ENTIDADES FINANCIERAS Y TODAS AQUELLAS QUE  
INTERVENGAN EN EL MOVIMIENTO DE FONDOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS**

<b>TODAS LAS C.U.I.T.</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
del 1 al 15	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente, inclusive
del 16 al 22	Hasta el segundo día hábil inmediato siguiente, inclusive
del 23 al último día de cada mes	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente, inclusive

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: LEY  
ORGANISMO:

NUMERO: 26.784 AÑO: 2012  
FECHA BOL. OF.: 05/11/2012

**Art. 60) Exención del impuesto a las importaciones definitivas de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica efectuadas por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y Energía Argentina SA (ENARSA).**

Las importaciones definitivas de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica efectuadas por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y Energía Argentina SA (ENARSA) estarán exentas del impuesto en la medida en que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado Nacional o por la autoridad regulatoria competente.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL  
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3411 AÑO: 2012  
FECHA BOL. OF.:19/12/ /2012

**Regímenes de percepción y especial de ingreso del impuesto aplicables sobre operaciones de compraventa de bienes usados no registrables. TITULO III, art. 19**

## REGIMEN DE PERCEPCION

### Alcance

Se establece un régimen de percepción del impuesto, aplicable sobre las operaciones de venta de bienes usados no registrables.

### Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción

Quedan obligados a actuar como agentes de percepción los enajenantes de las cosas muebles usadas, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

### Sujetos pasibles de la percepción

Serán pasibles del régimen de percepción, los residentes en el país -personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos- que adquieran cosas muebles usadas no registrables -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros-, que:

- a) Revistan en el Impuesto al Valor Agregado la calidad de responsables inscriptos.
- b) Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que el monto acumulado de las operaciones de compras efectuadas por ese sujeto implique que sus ingresos brutos por ventas determine su exclusión del régimen o, cuando en el caso de compras de bienes muebles, el precio unitario supere los \$ 2.500.
- c) No acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, su condición de sujetos

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada conforme a los parámetros establecidos.

### **Alícuotas aplicables**

El importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, según la condición del sujeto que se trate, se enumeran a continuación:

- a) Responsable inscripto ante el Impuesto al Valor Agregado e incorporado en el “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables”: 6%.
- b) Responsable inscripto ante el Impuesto al Valor Agregado y no incluido en el “Registro”: 12%.
- c) Sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e incorporado en el “Registro”: 15%.
- d) Sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y no incluido en el “Registro” y sujetos que no acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada conforme a los parámetros establecidos: 21%.

Las alícuotas previstas se reducirán a la mitad cuando las operaciones de venta de cosas muebles usadas no registrables, se encuentren gravadas con la alícuota equivalente al 50% de la general del tributo.

### **Monto mínimo**

Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los \$ 100, límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

### **Excepciones**

Los responsables obligados a efectuar la percepción, no deberán efectuarla cuando:

- a) Se trate de operaciones realizadas con los siguientes sujetos:
  1. Beneficiarios de regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del Impuesto al Valor Agregado, en la proporción que corresponda al importe liberado o diferido.
  2. Exentos o no alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, o adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

## **IMUESTO AL VALOR AGREGADO**

3. Beneficiarios de certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta vigentes, sólo por los períodos y porcentajes por los que se ha acreditado la exclusión.
- b) Se realicen operaciones de ventas de cosas muebles usadas que se encuentren exentas o no alcanzadas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- c) Se realicen operaciones de ventas de cosas muebles usadas que tengan para el adquirente el carácter de bien de uso.

### **Plazos de ingreso de las percepciones**

Los agentes de percepción deberán observar los plazos para el ingreso de las percepciones de acuerdo al Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

## **REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO**

### **Operaciones alcanzadas**

Se incorpora al ámbito de aplicación del régimen especial de ingreso sobre operaciones de venta de cosas muebles nuevas concertadas electrónicamente a través de portales virtuales, previsto por la Resolución General N° 2.955, a las operaciones de venta de cosas muebles usadas, resultando sujetos pasibles los vendedores o enajenantes de dichos bienes.

### **Alícuotas aplicables**

Para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las que se indican a continuación:

- a) Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, inscriptos en el “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables” y que no registren observaciones: 1%.
- b) Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, inscriptos en el “Registro” y que registren incumplimientos fiscales: 3%.
- c) Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, no inscriptos en el “Registro”: 9%.
- d) Sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que el monto acumulado de las operaciones de compras efectuadas por ese sujeto implique que sus ingresos brutos por ventas determine su exclusión del régimen o cuando en el caso de compras de bienes muebles el precio unitario supere los \$ 2.500, e inscriptos en el “Registro”: 9%.

# **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- e) Sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que el monto acumulado de las operaciones de compras efectuadas por ese sujeto implique que sus ingresos brutos por ventas determine su exclusión del régimen o cuando en el caso de compras de bienes muebles el precio unitario supere los \$ 2.500, y no incluidos en el “Registro”: 18%.
- f) Sujetos que no acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, conforme a parámetros establecidos: 21%.

## **Plazos de ingreso**

Los agentes de percepción deberán observar los plazos para el ingreso de las percepciones de acuerdo al Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

## **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 01/01/12, inclusive y surtirán efecto para las operaciones perfeccionadas a partir del día 11/03/13, inclusive.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**NUMERO:** 3414    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 19/12 /2012

**Régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos con vencimiento durante el mes de enero de cada año. Resolución General Nº 1.983.**

## **Alcance**

Se implementa para las obligaciones cuyo vencimiento opera en el mes de enero, un régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos correspondiente al período fiscal diciembre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

## **Sujetos alcanzados**

Podrán ejercer la opción para adherir al presente régimen, los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado o posean la condición de no alcanzados o exentos en dicho gravamen, en todos los casos con fecha de inscripción en el “Sistema Registral” antes del día 31 de octubre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

## **Sujetos excluidos**

Quedan excluidos del régimen opcional:

## **IMUESTO AL VALOR AGREGADO**

- a) Los responsables por deuda ajena respecto de las obligaciones que no le son propias.
- b) Los sujetos que hayan ejercido la opción de liquidación mensual y pago anual para actividades agropecuarias.

### **Condiciones para acceder al régimen**

A efectos de acceder al régimen opcional, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas del impuesto respecto de los últimos 12 períodos fiscales contados hasta el día 31 de octubre, inclusive, del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción o desde la fecha de alta en el impuesto, cuando revista la calidad de inscripto por menor cantidad de períodos fiscales.
- b) La sumatoria de los importes de sus ventas y/o prestaciones o locaciones de servicios, resulte inferior o igual a \$ 1.000.000, exteriorizadas en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 12 períodos fiscales, contados hasta el día 31 de octubre inclusive del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o su proporción cuando, conforme a la fecha de inscripción, no haya transcurrido la totalidad de los aludidos períodos.

### **Pago a cuenta**

Los contribuyentes que opten por el presente régimen deberán ingresar un pago a cuenta por cada obligación cuyo importe será determinado en forma automática por la AFIP tomando en consideración determinados parámetros.

Dicho cálculo permitirá determinar el monto estimado del saldo de declaración jurada del impuesto, el cual reflejará además la estacionalidad del mes que se pospone para el caso del Impuesto al Valor Agregado.

### **Vencimientos de los pagos a cuenta**

Los pagos a cuenta vencerán el primer día de las fechas establecidas en el cronograma de vencimientos fijados por esta AFIP para el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de enero del año por el cual se ejerce la opción, o el día hábil siguiente cuando se trate de día no laborable o inhábil.

### **Vencimiento de las obligaciones de presentación de las DDJJ y de ingreso del saldo resultante**

Las obligaciones de presentación de las DDJJ y de ingreso del saldo resultante, respecto de las cuales se hubiera ejercido la opción, vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por la AFIP, para

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

idénticas obligaciones con vencimiento durante el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

### **Plazo para el ejercicio de la opción**

La opción podrá ser ejercida anualmente durante el período comprendido entre el día 27 de diciembre de cada año y el día hábil inmediato anterior a la primera fecha del mes de enero del año siguiente, establecida en el cronograma de vencimientos fijados por la para el

Su ejercicio revestirá carácter definitivo, no pudiendo ser anulada ni rectificada.

El ejercicio de la opción comprenderá a la totalidad de los impuestos previstos en este Régimen opcional -Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta-, no resultando en consecuencia procedente adherir únicamente por alguno de los aludidos gravámenes.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION

**NUMERO:** 940    **AÑO:** 2012

**ORGANISMO:** MIN. DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**FECHA BOL. OF.:** 31/12/2012

**Prórroga del plazo de vigencia para la retribución de un porcentaje del impuesto por compras con tarjetas de débito. Exclusión de pagos por compras de combustibles líquidos y gas natural. Decretos Nros. 1402/2001 y 1548/2001.**

Se prorroga desde el 01/01/13 hasta el 31/12/13 el plazo de vigencia del régimen de retribución parcial del IVA recaudado, consistente en el porcentaje del 5% del monto de las operaciones de las compras de bienes muebles o contratación de servicios realizadas por los consumidores finales personas físicas que abonen las mismas con tarjetas de débito.

Se excluyen del presente régimen, los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural.

## **IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS**

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.833 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 14/12/2012

**Prórroga de la vigencia de la Ley del impuesto Nº 24.625 y prórroga del producido del impuesto de acuerdo a la modificación producida por Ley Nº 25.239, art. 11 a la Ley del impuesto.**

### **Prórroga de la Ley del impuesto**

Se prorroga hasta el 31/12/13, inclusive, la vigencia de la Ley del impuesto.

### **Prórroga de la distribución del producido del impuesto**

Se prorroga la distribución del producido del impuesto, durante la vigencia del impuesto -31/12/13- o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal, lo que ocurra primero.

### **Vigencia**

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 14/12/12 y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/01/13, inclusive.

## **IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR**

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.784 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 05/11/2012

**Art. 55) Exención del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil y diesel oil realizadas durante el año 2013. Ley Nº 26.028.**

### **Exención**

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

### **Cupo Año 2013**

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2013 el volumen de 7.000.000 m<sup>3</sup>, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

## **IMPUESTO SOBRE NAFTAS Y EL GAS NATURAL DESTINADO A G.N.C.**

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.784 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 05/11/2012

**Art. 63) Extensión de la vigencia del impuesto hasta el 31/12/2035, establecido por Ley Nº 26.181.**

Se extiende la vigencia del impuesto hasta el 31/12/35.

# **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL**

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.784 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 05/11/2012

**Arts. 55 y 56) Exención del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil, diesel oil y de naftas grado dos y/o grado tres, realizadas durante el año 2013. Ley Nº 23.966, Título III.**

## **Exención para el gas oil y el diesel oil**

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

## **Cupo Año 2013 para el gas oil y el diesel oil**

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2013 el volumen de 7.000.000 m<sup>3</sup>, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

## **Exención para las naftas grado dos y/o grado tres**

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

## **Cupo Año 2013 para las naftas grado dos y/o grado tres**

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2013 el volumen de 200.000 m<sup>3</sup>, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

## DERECHOS DE IMPORTACION

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 2149 **AÑO:** 2012

**FECHA BOL. OF.:** 14/11/2012

**Incremento transitorio de las alícuotas correspondientes al Arancel Externo Común (A.E.C.) y al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), establecido en el Anexo I del Decreto Nº 509/2007 y sus modificaciones, para determinados bienes del sector de los juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte.**

Se elevan de 20% a 35% las alícuotas correspondientes al Arancel Externo Común (A.E.C.) y al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) comprendidas entre 9503.00.10 a 9503.00.99.

### **Vigencia**

Desde el 15/11/12 hasta el 31/12/12.

**TIPO DE NORMA:** LEY

**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.795 **AÑO:** 2012

**FECHA BOL. OF.:** 13/12/2012

**Se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur. Tributos Aduaneros. TITULO XI- Artículo 157 y siguientes.**

Se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la Decisión Nº 27/10, que consta de 181 artículos y entrará en vigor una vez que la misma haya sido internalizada por todos los Estados Partes en el marco del Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 01/92, 25/94, 26/03, 54/04, 25/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 40/06 del Grupo Mercado Común.

### **Ambito de aplicación**

El Código Aduanero del Mercosur constituye la legislación aduanera común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establecido por el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991y su legislación aduanera se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados Partes y a los enclaves concedidos a su favor y regulará el tráfico internacional de los Estados Partes del MERCOSUR con terceros países o bloques de países.

Las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte serán aplicables supletoriamente dentro de sus respectivas jurisdicciones en aquellos aspectos no regulados específicamente por este Código, sus normas reglamentarias y complementarias.

## **DERECHOS DE IMPORTACION**

### **Tributos Aduaneros regulados en el Código**

- Derecho de Importación: el hecho generador es la importación definitiva de mercadería al territorio aduanero.
- Tasas: el hecho generador es la actividad o el servicio realizados o puestos a disposición por la Administración Aduanera, con motivo de una importación o de una exportación.

### **Tributos Aduaneros no regulados en el Código**

- Derechos de Exportación: el Código Aduanero no trata sobre los Derechos de Exportación y, por lo tanto, la legislación de los Estados Partes será aplicable en su territorio aduanero preexistente a la sanción de este Código, respetando los derechos de los Estados Partes.

### **Determinación de los Derechos de Importación**

Podrá ser:

- a) ad valorem: cuando se expresan como porcentaje del valor en aduana de la mercadería;
- b) específicos: cuando se expresan como un monto fijo por unidad de medida de la mercadería; o
- c) una combinación de tributos ad valorem y específicos.

### **Elementos de base**

El Derecho de Importación ad valorem se determinará aplicando las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común, estructurado en base a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, sobre el valor en aduana de la mercadería, determinado de conformidad con las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

El Derecho de Importación específico se determinara aplicando una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

### **Elementos de valoración**

En el valor en aduana de la mercadería se incluirán los siguientes elementos:

- a) los gastos de transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero;

## **DERECHOS DE IMPORTACION**

- b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero; y
- c) el costo del seguro de la mercadería.

### **Oportunidad del pago**

El pago del impuesto de importación debe ser efectuado antes o al momento del registro de la declaración de mercadería, sin perjuicio de la exigencia de eventuales ajustes que posteriormente correspondan.

## DERECHOS DE EXPORTACION

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** SECRETARIA DE ENERGIA

**NUMERO:** 1725    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 02/10/2012

**Se establece para el biodiesel un precio de referencia por tonelada, un Costo total más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE) por tonelada, una alícuota nominal para el Derecho de Exportación y una alícuota efectiva informativa. Ley Nº 26.093, Resolución Nº 56/2012 S.E. y Decreto Nº 1719/2012.**

Para el biocombustible biodiesel se incrementa el precio a recibir por las empresas elaboradoras por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biodiesel, de 4.405,3 \$/tonelada a 4.661 \$/tonelada de biodiesel, el cual responde al Costo total más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE) por tonelada.

Asimismo se establece para el biodiesel, un Precio de Referencia (PR) de 5.762,25 \$/tonelada, una alícuota nominal para el Derecho de Exportación de 23,63% y, a los efectos meramente informativos, una alícuota efectiva de 19,11%.

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** MINISTERIO DE ECONOMIA Y FZAS. PUBLICAS

**NUMERO:** 800    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 05/12/ /2012

**Se elevan las alícuotas de los derechos de exportación aplicables sobre los cueros ovinos. Anexo XIV del Decreto Nº 509/2007.**

Se elevan del 10% al 15% las alícuotas de los Derechos de Exportación aplicables a los cueros ovinos, de las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

Posición N.C.M.	D.E. %
41.02.10.00	15,00
41.02.21.00	15,00
41.02.29.00	15,00

### Vigencia

La presente medida entrará en vigencia a partir del día 05/12/12.

## CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIPO DE NORMA: LEY  
ORGANISMO:

NUMERO: 26.784 AÑO: 2012  
FECHA BOL. OF.: 05/11/2012

**Art. 37) Se extiende la suspensión de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con Títulos de la Deuda Pública, dispuesta por el Decreto Nº 493/2004, art.1.**

Se mantiene durante el año 2013 la suspensión de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

## **REGIMEN DE PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCUMBUSTIBLES**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** SECRETARIA DE ENERGIA

**NUMERO:** 1725    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 02/10/2012

**Se establece para el biodiesel un precio de referencia por tonelada, un Costo total más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE) por tonelada, una alícuota nominal para el Derecho de Exportación y una alícuota efectiva informativa. Ley Nº 26.093, Resolución Nº 56/2012 S.E. y Decreto Nº 1719/2012.**

Para el biocombustible biodiesel se incrementa el precio a recibir por las empresas elaboradoras por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biodiesel, de 4.405,3 \$/tonelada a 4.661 \$/tonelada de biodiesel, el cual responde al Costo total más Retorno sobre el Capital Total Empleado (CRCTE) por tonelada.

Asimismo se establece para el biodiesel, un Precio de Referencia (PR) de 5.762,25 \$/tonelada, una alícuota nominal para el Derecho de Exportación de 23,63% y, a los efectos meramente informativos, una alícuota efectiva de 19,11%.

## **REGIMEN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

**TIPO DE NORMA:** LEY  
**ORGANISMO:**

**NUMERO:** 26.784 **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 05/11/2012

**Arts.77 y 78) Régimen de inversiones en obras de infraestructura. Ley Nº 26.360 y su modificatoria Ley Nº 26.728. Extensión del plazo previsto para la realización de obras de infraestructura hasta el 31/12/13.**

En el marco del régimen de inversiones en obras de infraestructura, se dispone la extensión de los plazos para la realización de las mismas hasta el 31/12/13, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados en el proyecto de inversión entre el 01/10/10 y el 31/12/13, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al 15% de la inversión prevista, aún cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 01/10/07 y el 30/09/10.

# REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 2172    **AÑO:** 2012  
**FECHA BOL. OF.:** 14/11/2012

## **Creación del Registro de Subsidios e Incentivos.**

### **Creación**

Se crea el Registro de Subsidios e Incentivos, conformado por el padrón de beneficiarios de subsidios previstos en programas y planes de promoción productiva implementados en el Sector Público Nacional, con excepción de los programas sociales implementados en el área del Ministerio de Desarrollo Social.

### **Subsidio**

Se entiende por subsidio a cualquier tipo de: asistencia financiera tales como bonificaciones de tasas y líneas de créditos especiales, aportes no reembolsables, beneficios impositivos y aduaneros con costo fiscal o financiero para el Estado, asistencia técnica y capacitación; subsidios al consumo de servicios públicos al sector productivo; y promoción del empleo; comprendiendo tanto el uso de fondos propios como de fuentes de financiamiento externa.

### **Procedimiento**

Los organismos y entidades pertenecientes al Sector Público Nacional deberán registrar en el Registro de Subsidios e Incentivos toda autorización, otorgamiento, desembolso, transferencia y ejecución de subsidios e incentivos.

La descripción de instrumentos de promoción productiva efectuada no es taxativa y deberá interpretarse en un sentido amplio a fin de asegurar la consolidación de todas aquellas acciones del Estado Nacional que impliquen costos fiscales y/o financieros de cualquier naturaleza.

Los datos a incorporar en el Registro de Subsidios e Incentivos serán: identificación de la persona física o jurídica beneficiaria; el respectivo número de Código Único de Identificación Laboral o Código Único de Identificación Tributaria; monto y tipo de subsidio; fuente de financiamiento; fecha de otorgamiento y ejecución del subsidio; período de vigencia del subsidio.

### **Autoridad de Aplicación**

La implementación, operación y gestión del Registro de Subsidios e Incentivos será competencia de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad, perteneciente a la Secretaría de Política Económica y Planificación del desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su carácter de autoridad de aplicación. A tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos desarrollará un sistema informático de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Autoridad de Aplicación.

## **REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS**

Los distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional que desarrollen programas y planes de promoción productiva y social podrán acceder al Registro de Subsidios e Incentivos y realizar consultas, a los fines de favorecer una mayor eficacia en la asignación de subsidios.

### **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a los 30 días corridos desde la publicación de su reglamentación. Durante este período las autoridades de los organismos y entidades comprendidos en el presente deberán designar un funcionario que actuará como enlace con la Autoridad de Aplicación y brindará su asistencia para adaptar los diversos procesos administrativos a las posibilidades y finalidades del sistema informático del Registro de Subsidios e Incentivos. Dicho funcionario será responsable, desde la entrada en vigencia del presente decreto, del registro y actualización de la información cargada en el Registro de Subsidios e Incentivos.